



Expediente: **054000246627**
 Radicado: **RE-01175-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **17/04/2026** Hora: **10:33:18** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-02967-2026 del 17 de febrero de 2026, las señoras **ANA SOFÍA LÓPEZ OSORIO** y **CLARA LIGIA LÓPEZ DE CARDONA** identificadas con cédula de ciudadanía números 21.846.819 y 32.427.738, respectivamente, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para usos Pecuario y Riego, en beneficio del predio con número de matrícula 017-72410, ubicado en el municipio de La Unión.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00547-2026 del 18 de febrero de 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 20 de febrero y 10 de marzo del año 2026

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de marzo de 2026, de la cual se originó el Informe Técnico **IT-02096-2026 del 16 de abril de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 10 de marzo de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-72410 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y los señores Ana Sofía López, Guillermo Osorio y Oscar Alberto Morales, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Para acceder al predio de interés, se toma la vía La Ceja – La Unión hasta llegar al sector conocido como Alto de La Unión. Desde allí, se desciende aproximadamente 2 km hasta ubicar el predio, el cual se encuentra al costado izquierdo de la vía. Este es contiguo a la finca conocida como Las Violetas. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio pertenece a la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

3.3 Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información por las señoras Ana Sofía López Osorio y Clara Ligia López Cardona identificadas con cédulas de ciudadanía números 21.846.819 y 32.427.738, respectivamente en calidad de propietarias, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-02967-2026 del 17 de febrero de 2026, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “La Lucía”, en el sitio con coordenadas geográficas 5°59’39.5” 75°22’42” W; 2501 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

3.4 El predio identificado con FMI 017-72410, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia, cuenta con un área total de 1.52 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 400200100000020037.



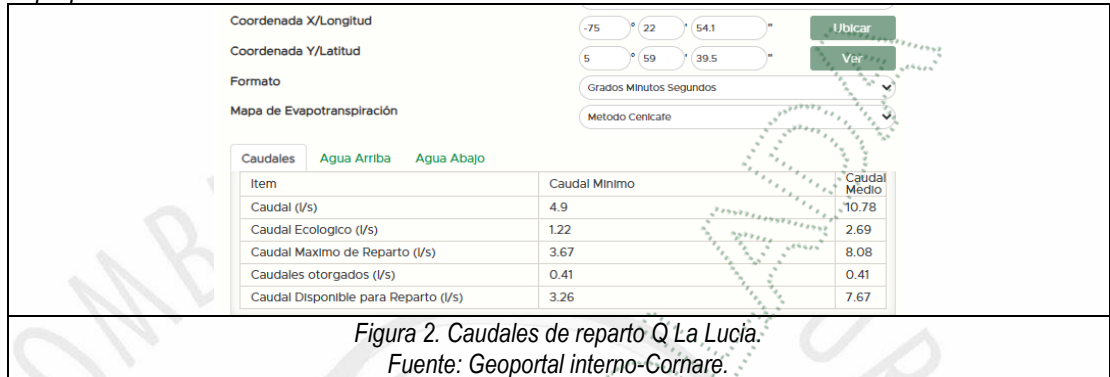
3.5 Para establecer la disponibilidad hídrica de la quebrada La Lucía, se consultó el caudal de reparto a través del Sistema de Información Geográfica corporativo (MapGIS), el cual registra actualmente un valor de 3,26 l/s. No obstante, durante la visita de campo realizada en el punto de aforo, se determinó un caudal de 1,84 l/s en la fuente, el cual se considera suficiente para atender las necesidades hídricas del usuario en las condiciones actuales.

Sin embargo, se hace necesario que el usuario implemente obras de control y regulación de caudal, así como actividades orientadas al ahorro y uso eficiente del agua, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, con el fin de prevenir escenarios de escasez y evitar posibles procesos de sobreexplotación del recurso hídrico, garantizando su sostenibilidad en el tiempo.

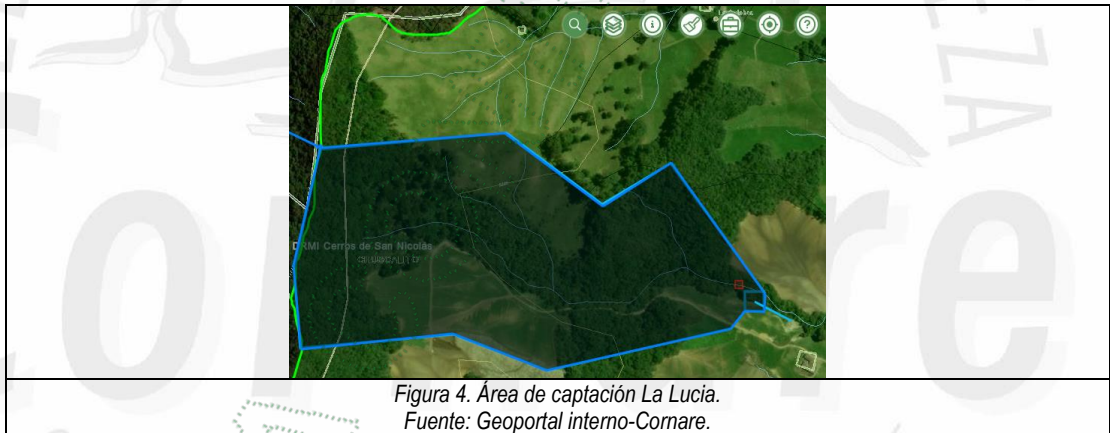
AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES							
INTERESADO: Sofía Mejía - Clara Ligia López							
MUNICIPIO: La Unión				VEREDA: Chuscalito			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Lucía							
SITIO DE AFORO:							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS - LOTE	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	22	40,5	5	59	42	2476
COORDENADAS GEOGRÁFICAS - FUENTE	-75	22	54,1	5	59	39,5	2501
FECHA: 10-03-2026							
HORA: 10:30 am							
LECTURA DE MIRA: INICIO: 11: 00 am FINAL: 12:15 pm							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
RESPONSABLE DEL AFORO:							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	9,000			4,690			1,919
2	8,500			4,700			1,809
3	8,500			4,340			1,959
4	7,500			3,330			2,252
5	7,000			4,510			1,552
6	7,000			4,910			1,426
7	8,500			3,460			2,457

8	8,000	4,405	1,816
9	7,000	4,316	1,622
10	7,000	4,227	1,656
CAUDAL PROMEDIO			1,847 l/s

Adicionalmente, se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare la existencia de otros usuarios que hagan uso del recurso hídrico tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación propuesto.



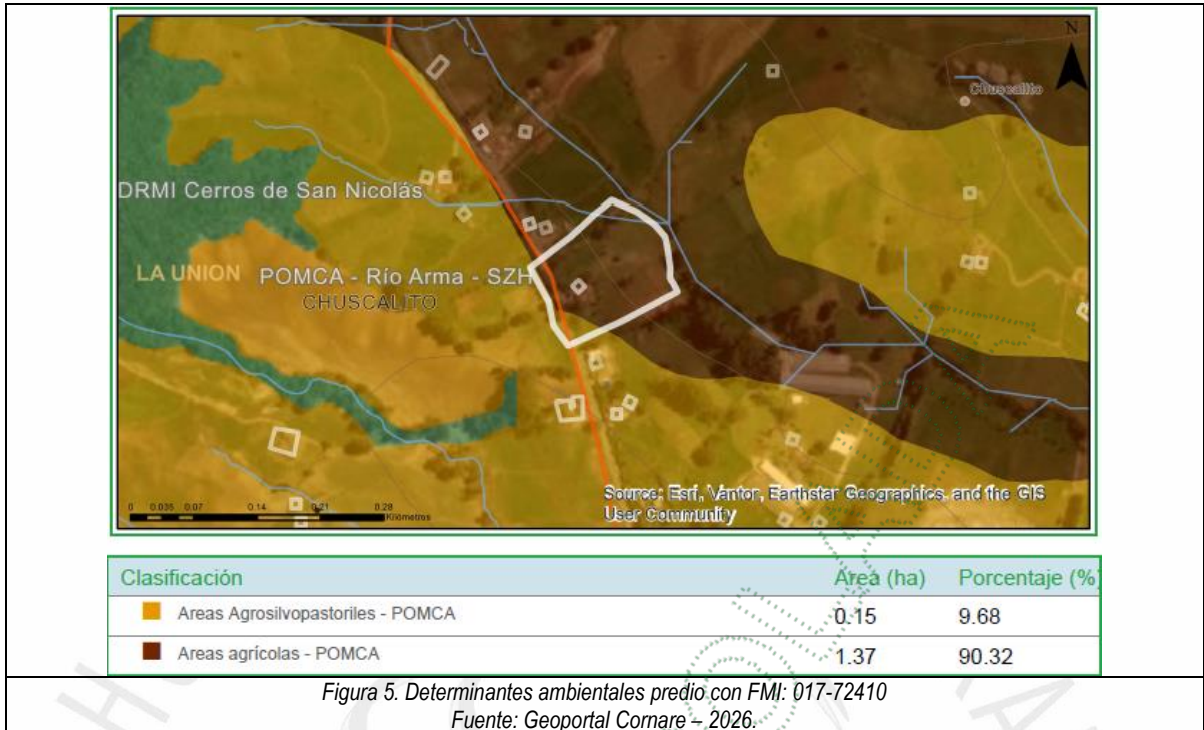
El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°4'9.1" N; 75°21'9.1" W; 2170 msnm para la fuente hídrica, Distancia aguas abajo 90 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 19.2 Ha



3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-72410, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 9.68% (0.15 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas – POMCA 90.32% (1.37 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de La Unión, El Santuario, La Ceja, Marinilla, Rionegro, El Carmen de Viboral, El Retiro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
 - Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las propietarias del predio en cuestión.
 - Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, por las señoras Ana Sofía López Osorio y Clara Ligia López Cardona identificadas con cédulas de ciudadanía números 21.846.819 y 32.427.738 respectivamente, en calidad de propietarias, presentaron ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-02967-2026 del 17 de febrero de 2026, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 4 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 4.350.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA LUCIA	10/03/2026	Geoportal	4.900000	3.675000
		Volumétrico	1.847	1.385

Se evidencia la existencia de una obra de captación tipo bocatoma artesanal, conformada por un pequeño represamiento transversal en el cauce, construido con material del sitio, que permite incrementar el nivel del agua para facilitar su derivación. La conducción del recurso hídrico se realiza mediante una tubería instalada lateralmente, que capta el caudal desde el punto de represamiento hacia el sistema de aprovechamiento. La estructura presenta características constructivas básicas, sin acabados en concreto ni elementos hidráulicos formalmente diseñados.



Figura 6. Aforo del caudal



Figura 7 y 8. Bocatoma



La fuente hídrica de interés se encuentra protegida por sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Lucia	Caudal total	4.9	10.78
	Caudal ecológico	1.22	2.69
	Caudal máximo de reparto	3.67	8.08
	Caudales otorgados	0.41	0.41
	Caudal disponible para reparto	3.26	7.67

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	19.2	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/pers*día 45 L/pers*día	A la fecha no cuentan con vivienda	7	4	0.008	30	LA LUCIA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.008	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	Bovinos	12	0.0097	LA LUCIA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0097	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-ha	0.4	PASTOS	MANGUERA	0.00	0.00	0.04	LA LUCIA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.04	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	90 – 45 L/pers*día	0.0082	LA LUCIA
PECUARIO	70 L/Animal-día	0.0097	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-ha	0.04	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.057 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 Las señoras Ana Sofía López Osorio y Clara Ligia López de Cardona, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 21.846.819 y 32.427.738, respectivamente, presentaron solicitud de concesión de aguas superficiales mediante el radicado No. CE-02967-2026 del 17 de febrero de 2026, con el fin de destinar el recurso a usos doméstico, de riego y pecuario, a derivarse de la quebrada La Lucía.

4.2 El predio Sin Nombre se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada La Lucía, en el sitio georreferenciado en 5°59'39.5" 75°22'54.10" W; 2501msnm, la cual se observó protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-72410, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 9.68% Áreas de Agrosilvicultura y 90.32% de Áreas Agrícolas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-72410, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, Resolución No 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Por las señoras Ana Sofía López Osorio Y Clara Ligia López De Cardona identificadas con cédula de ciudadanía números 21.846.819 y 32.427.738 respectivamente, ajustado para el periodo 2026-2036, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 40.6944 m3/mes equivalente a 0.0157 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0%, con actividades como: salidas de campo mejoramiento y/o adecuación de obras de captación volumen de aguas lluvias y sistemas de almacenamiento, con una inversión de 4.350.200.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.6 Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras Ana Sofía López Osorio Y Clara Ligia López De Cardona identificadas con cédula de ciudadanía números 21.846.819 y 32.427.738 respectivamente para usos pecuario y riego en beneficio del predio denominado Sin Nombre con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-72410, localizado en la vereda Chuscalito, del municipio La Unión.

4.7 El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02096-2026**, se conceptuará lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **ANA SOFÍA LÓPEZ OSORIO** y **CLARA LIGIA LÓPEZ DE CARDONA** identificadas con cédula de ciudadanía números 21.846.819 y 32.427.738, respectivamente, en beneficio del predio con número de matrícula 017-72410, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin nombre	FMI:	017-72410	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
				-75 22	40.50	5 59	42.00 2476
Punto de captación No.						1	
Nombre Fuente:	LA LUCIA			Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	

		-75	22	54.1	5	59	39.5	2501
	Usos	Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.008						
2	PECUARIO	0.0097						
3	RIEGO Y SILVICULTURA	0.04						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.057 (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		0.057 l/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **ANA SOFÍA LÓPEZ OSORIO** y **CLARA LIGIA LÓPEZ DE CARDONA**, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: De requerir sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por las señoras **ANA SOFÍA LÓPEZ OSORIO** y **CLARA LIGIA LÓPEZ DE CARDONA**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS: 0.0157 (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES: 0 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# De Salidas De Campo (Unidad)	5	750.000	= (#De Salidas De Campo aprovechadas/ # De Salidas De Campo a aprovechar) *100%
# Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación (Unidad)	5	1.000.000	= (#Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación aprovechadas/ # Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación a aprovechar) *100%
# De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad)	1	2.500.000	= (#De Sistemas De Almacenamiento A Implementar aprovechadas/ # De Sistemas De Almacenamiento A Implementar a aprovechar) *100%
# Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada (M3)	100	100.000	= (#Volumen Almacenado aprovechados/ # Volumen Almacenado a aprovechar) *100%

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No 112-1187-2018 de 13 de marzo 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Las titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a las señoras **ANA SOFÍA LÓPEZ OSORIO** y **CLARA LIGIA LÓPEZ DE CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000246627

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 16

Revisó. Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 17/04/2026

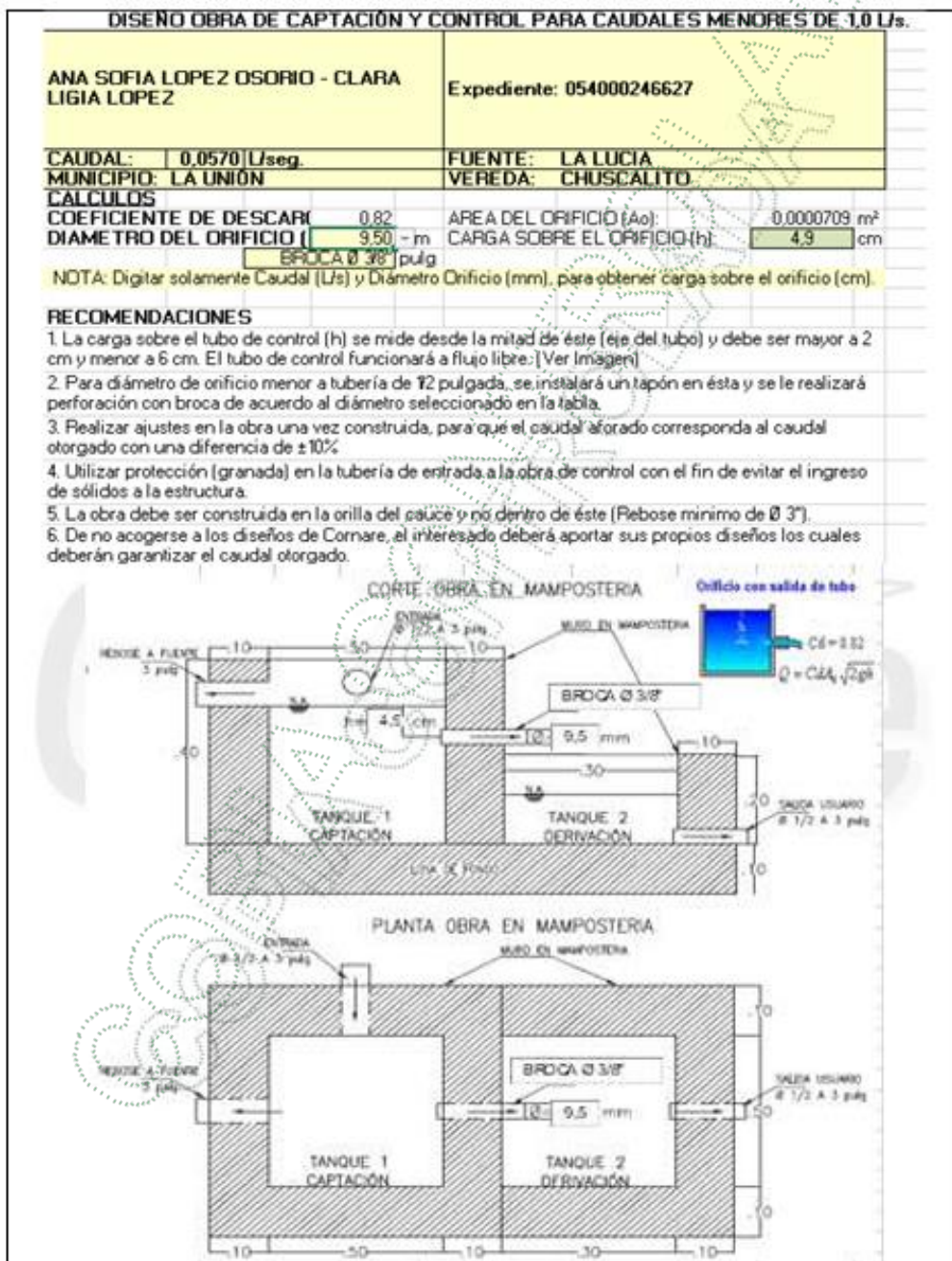
Técnico: Andrea Rendón

Piedad Usuga Z.

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

ANEXO:

OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL EN MAMPOSTERÍA



F-RN-06/V.02

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04